

Resultando que el señor Sanz Nájera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, como sustituto de su compañero don Sebastián Rivera Serrano, con fecha 26 de abril de 1966, bajo el número 753 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca precitada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 198, finca número 3.845, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada en el plano con el número 3 de la manzana 14, hoy número 6 de la calle Reina Fabiola, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Gerardo Sanz Nájera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976, P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12865 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia, de don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, como herederos de don Urbano León Cabero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, como herederos de don Urbano León Cabero, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia;

Resultando que el señor León Cabero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Francisco Javier Bosch Navarro, con fecha 29 de septiembre de 1934, bajo el número 946 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, en el tomo 1762, libro 295 de la sección 2.ª de Afueras, folio 202, finca número 33.031, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento de don Urbano León Cabero, la vivienda descrita anteriormente fue adjudicada a don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ulpiano Martínez Moreno, con fecha 30 de enero de 1975, bajo el número 181 de su protocolo, causando la 2.ª inscripción;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 20, antes 13, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Antonio León Giménez y doña Josefa León Almiñana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12866 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona), de don Joaquín Sardá Mestres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-32-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Joaquín Sardá Mestres, de la vivienda sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 363 del archivo, libro 24 de Mollet, folio 124, finca número 2.054, inscripción segunda, según escritura de préstamo hipotecario otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del señor Sardá Mestres, ante el Notario de Barcelona, don Luis Figa Faura, con fecha 2 de septiembre de 1959, bajo el número 2.724 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1957 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 1 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Cayetano Ventalló, número 34, de Mollet del Vallés (Barcelona), solicitada por su propietario don Joaquín Sardá Mestres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12867 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en Ribera de Manzanares, número 133, de Madrid, de don Julio Moya Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Moya Moreno, de la vivienda tipo J., número 100 del plano general, hoy número 133 de la Ribera de Manzanares, de esta capital;

Resultando que el señor Moya Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don Carlos Balbontín, con fecha 21 de marzo de 1972, bajo el número 660 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 328 del archivo, libro 173 de la sección 2.ª, folio 161, finca número 4.496, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida y en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 100 del plano general, tipo J., hoy número 133, de la Ribera de Manzanares, de esta capital, solicitada por su propietario don Julio Moya Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12868 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso principal izquierda, número 4, de la finca número 10 de la calle de Francisco Moraga, de Sevilla, de doña María Dolores Delgado Rodríguez, por donación de sus padres, don Antonio Delgado Díaz y doña María Luisa Rodríguez Serna.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Delgado Rodríguez, por donación de sus padres, don Antonio Delgado Díaz y doña María Luisa Rodríguez Serna, de la vivienda sita en piso principal izquierda, número 4, de la finca número 10, de la calle Francisco Moraga, de Sevilla;

Resultando que el señor Delgado Díaz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Francisco Montes Lueje, con fecha 9 de enero de 1962, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la finca anteriormente descrita;

Resultando que con fecha 22 de abril de 1974, bajo el número 683 del protocolo del Notario de Sevilla, don Joaquín Cortés García, la finca anteriormente descrita fue donada a la señora Delgado Rodríguez, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital, al folio 160 vuelto del tomo 760, libro 111, de la 3.ª sección, finca número 5.299, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso principal izquierda número 4, de la finca número 10, de la calle Francisco Moraga, de Sevilla, de doña María Dolores Delgado Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12869 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos, de don Faustino Vara Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Rosellón», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Faustino Vara Sánchez, de la vivienda sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos;

Resultando que el señor Vara Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don José Díez del Corral y Bravo, con fecha 26 de noviembre de 1943, bajo el número 689 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.136, libro 205, folio 10, finca número 13.815, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica el precitado piso, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Pedro de Cardeña, número 82, antes 67, de Burgos, solicitada por su propietario don Faustino Vara Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.